

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301415</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Pavimentación vía pública. Incumplimiento de resolución.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301415, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de ejecución de las obras correspondientes a la pavimentación de las vías del Sector IV, Illes A1-A2-A3-A4, tal como señaló el Ayuntamiento de Rafelbunyol en el informe emitido en la queja 2203589.

El 05/05/2023 dictamos resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Rafelbunyol que, en el plazo máximo de un mes, nos informara sobre varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

El 07/06/2023 registramos escrito del Ayuntamiento de Rafelbunyol en el que solicitaba una ampliación de plazo para la emisión del informe requerido.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida.

El 11/08/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Rafelbunyol las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Rafelbunyol** que, en cumplimiento de sus competencias en materia urbanística, proceda en el menor tiempo posible a la realización de los trámites necesarios para la ejecución de las obras de pavimentación de la vía a la que se refiere la persona interesada.

**SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Rafelbunyol RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Rafelbunyol la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Rafelbunyol no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Rafelbunyol no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Rafelbunyol en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana